

REAL DECRETO 712/2025, DE 26 DE AGOSTO, DE NEUMÁTICOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL .

Recientemente se ha publicado el Real Decreto de neumáticos al final de su vida útil que ya os hicimos llegar como circular del área de medioambiente de FEDETO, este Real Decreto, establece que los talleres como poseedores de NFU (neumáticos al final de su vida útil) tienen las siguientes obligaciones:

1. Entregar los neumáticos a los gestores de residuos con los que tengan acuerdos, sin realizar ninguna operación de selección, clasificación previa y venta de los mismos.
2. En el caso de neumáticos no amparados por la responsabilidad ampliada de su productor, encargar por su cuenta su tratamiento a un gestor autorizado de neumáticos.

Ejemplo: cuando el neumático se coloca en un vehículo y ha sido comprado en un CAT, se establece la obligación de los talleres de entregar a los CATs anualmente un certificado que acredite las entregas realizadas a un gestor autorizado para el tratamiento, de la misma cantidad de neumáticos fuera de uso que los fueron adquiridos a dichos CATs.

3. Proporcionar al sistema de responsabilidad ampliada del productor con el que tenga contratada la retirada de los residuos de neumáticos, la información que le soliciten en relación con los neumáticos puestos en el mercado correspondiente a los productores de neumáticos que participen en el sistema.
4. No almacenar más de 2 años los neumáticos fuera de uso y cumplir las condiciones técnicas que se establecen en el anexo III y que son:

- No mezclarlos con otros residuos o materiales
 - Estar protegidos de la lluvia y el robo
5. En la factura de venta de neumáticos de reposición al consumidor y usuario final se incluirá el número de inscripción del productor del neumático en el Registro de Productores de Productos y se especificará en su precio la repercusión que tiene el coste de la gestión medioambiental del residuo al que este dará lugar cuando se convierta en neumático al final de su vida útil. Dicha información deberá figurar también en todas las facturas que se expidan con motivo de su comercialización hasta el consumidor o usuario final.
6. Los comercializadores de neumáticos de segunda mano entregarán al consumidor o al instalador del neumático, en el momento de la venta y siempre que resulte de aplicación al tipo de neumático, una copia del documento de inspección y verificación del neumático. Este documento que podrá ir incluido en la factura correspondiente se entregará, preferiblemente en formato electrónico cuando los clientes sean personas físicas, y, en todo caso, cuando se trate de personas jurídicas.